
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1325/2022**, promovido por Jaime Acosta Luna contra actos del **Juez Cuadragésimo Sexto Civil de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**; el veinte de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Rosa Piña Castillo, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de junio de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Selene Martínez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 538423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Amparo Indirecto 127/2023
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo indirecto 127/2023, promovido por Sergio Alejandro Vaca Contreras, contra actos del Director General de Catastro del Ayuntamiento de Tala, Jalisco y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada Ma. Asunción Prado Guillen y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso C) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de circulación nacional a elección de la peticionaria de amparo, se hace de su conocimiento que en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, nueve de junio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alma Angélica Conde Chávez
Rúbrica.

(R.- 538506)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Por auto de veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al tercero interesado Blanca Patricia Talavera Torres, mediante edictos, publicados por tres veces, de quince en quince días hábiles, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 551/2022, promovido por Xunahxi Viniza Pineda Cruz, contra actos de la Cámara de Senadores y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.
La Secretaria.

Yamileth Iturbide Soriano.
Rúbrica.

(R.- 538578)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LETICIA ÁLVAREZ ZENTENO -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 52/2021, promovido por JORGE ZENTENO ROJAS, contra la sentencia de veinte de marzo de dos mil siete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 159/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 443/2005 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, instruido por el delito de violación equiparada, en agravio de LETICIA ÁLVAREZ ZENTENO, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, catorce de junio de dos mil veintitrés.
Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 538603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

METAL VERDE S.A. DE C.V, GRUPO XONE, S.A. DE C.V., Y GRACIELA EUGENIA ARRIOLA SANDOVAL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRACIELA EUGENIA ARRIOLA

En los autos del juicio de amparo número **202/2023-II**, promovido por Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig, apoderado general de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, por auto de doce

de junio de dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, doce de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso

Rúbrica.

(R.- 538293)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Ciudad de México

EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 397/2023**, promovido por **JORGE BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **LOMA DE VALLE ESCONDIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** actualmente **INVERLOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a tres de julio de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 538781)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

EDICTO

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de **cuatro de julio de dos mil veintitrés**, dictado por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en el Juicio de Amparo **747/2023-II**, promovido por **Moisés Sebastián Plata Garrido**, contra actos de los **Integrantes de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México y otras autoridades**; en el cual se le tiene como tercero interesado; y, en términos del artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a **José Ignacio Santoyo Colín**, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **diez horas con treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría número dos de este Juzgado copia autorizada de la demanda.”

Toluca, México; 10 de julio de 2023.

Secretario de Juzgado.

Valdemar González Huerta.

Rúbrica.

(R.- 539143)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec

C. FERNANDO JIMÉNEZ ROMERO Y RICARDO DÍAZ SÁNCHEZ.

En los autos del juicio de amparo número 270/2022, promovido por Armando Suastegui Armenta y Ulises Emmanuel Ruiz Ramírez, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en el que se reclama la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en la causa penal 2/2021, mediante la cual se dictó auto de formal prisión; se dictó acuerdo para emplazar a juicio a los terceros interesados Fernando Jiménez Romero y Ricardo Díaz Sánchez, por medio del presente edicto, para que se apersonen en él, en el entendido de que deben presentarse en las instalaciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, ubicado en Privada de Aldama número ciento seis, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, código postal 71256, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta localidad o en la ciudad de Oaxaca de Juárez, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, de conformidad con la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición de los citados terceros interesados, en la Actuaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo que motivó el presente juicio y auto de admisión.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 14 de junio de 2023.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Monserrat Rivera Morales

Rúbrica.

(R.- 539279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **105/2023**, promovidas por Hilda Georgina Dávalos Jaime, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JORGE DÁVALOS VILLA; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Angélica Bobadilla Larios

Rúbrica.

(R.- 539291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 307/2023, por desconocerse el domicilio del tercero interesado Roberto Trahín Rodríguez se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndose que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo así, se hará por lista electrónica que se fije en el portal del Poder Judicial de la Federación y en un lugar de fácil acceso a este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo. A. Nombre de quejoso: Jorge Alejandro Vega Orduño, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Alberto Vega

González y/o Alberto Vega. B. Terceros interesados: Servicios Inmobiliarios Zitrom, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Gaspar Ortiz Duarte, Roberto Trahín Rodríguez, Luis Rubén Montes De Oca Mena y Adrián Armenta Martínez. Autoridades responsables: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y Juez Primero Oral de lo Mercantil "B" de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora. D. Acto reclamado: La resolución de trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca civil 482/2021, del índice del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante la cual la autoridad responsable determinó que el Juez Primero Oral Mercantil "B" de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, no es legalmente competente para conocer del juicio oral mercantil 502/2021 de su índice.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente:

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciada Francisca Yanet Vélez Celaya.

Rúbrica.

(R.- 538406)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa

Mazatlán

Sección Amparo

Mesa II

Ppal. 962/2021

EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA.

TERCERO INTERESADO: MARÍA ELENA VACA MARTÍN

En el expediente número **962/2021 y su acumulado 963/2021**, relativo al juicio de amparo promovido por Patricio Tejeda Flores y Romana Barrón Torres, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Culiacán, Sinaloa, de quien reclaman la falta de emplazamiento a juicio y sus consecuencias jurídicas, de manera destacada la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en calle Costa Azul, número 35, Villa Costa Azul, del fraccionamiento en Condominio Mediterráneo Club Residencial, de esta ciudad, ordenada en el juicio sumario civil hipotecario 274/2018 de su índice.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como a lo señalado en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se emplaza por este medio a la tercera interesada María Elena Vaca Martín**, para que comparezca al juicio de amparo mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, **sito en calle Río Quelite número 1125, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa**, queda a su disposición copias de traslado de la demanda de amparo y su auto admisorio; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Mazatlán, Sinaloa, 21 de junio de 2023.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. María Fernanda Morales Ríos.

Firma Electrónica.

(R.- 539040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Inmobiliaria Los Azulejos de Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 330/2023 civil, promovido por el quejoso Luis Domingo Hoyos Reyes, en contra de la resolución de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 341/2022, en la que, se resolvió el recurso de apelación, interpuesto por los demandados Luis Domingo Hoyos Reyes y Xóchitl Ramírez de Ávila, en el juicio ordinario civil de origen, en contra del auto de diez de junio de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, en los autos del juicio ordinario civil de origen expediente número 167/2020, en el que, entre otras cuestiones, se decretó la caducidad de la instancia; con esta misma fecha se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, así como la notificación del auto admisorio de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a la diversa tercera interesada Inmobiliaria Los Azulejos de Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la aludida diversa tercera interesada que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación del referido edicto, de ahí que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 08 de junio de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 538565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 361/2022, promovido por Luis Francisco Mauricio González Luna, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en el toca penal 236/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 40/2016, instruida por el delito homicidio calificado, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Marcela Fabiola Santos de la O, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 04 de mayo de 2023.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 539505)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

En el lugar en que se encuentre Némesis Proyectos, sociedad anónima de capital variable, le hago saber que: en los autos del juicio oral mercantil 638/2021-II, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Fuerza de Apoyo Constructiva de Occidente, sociedad anónima de capital variable, promovió demanda de amparo directo en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en el presente juicio y por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Queda a disposición de Némesis Proyectos, sociedad anónima de capital variable, en la secretaría de este órgano jurisdiccional la copia de traslado de la demanda de amparo de mérito.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

María Guadalupe Salcedo Prado
Rúbrica.

(R.- 538814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 1013/2023
EDICTO

Que en auto de ocho de mayo del año en curso, emitido en el juicio de amparo **1013/2023**, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, recibió los autos del juicio de amparo 1387/2020, del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y Trabajo en el Estado de Jalisco validó las actuaciones y se avocó al conocimiento del mismo, continuando la tramitación la demanda promovida por el **Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, contra actos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; en dicho proveído se tuvieron como terceros interesados a Inmobiliaria Rincón del Palomar, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Fernando Rincón Pineda y Elena Pérez Bouquet de Montes a través de José Carlos, Octavio, Elena y Eduardo, todos de apellidos Pérez Bouquet, albaceas de la sucesión a nombre de Elena Pérez Bouquet de Montes, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de veintisiete de junio de la anualidad que transcurre se tiene a la parte quejosa manifestando la imposibilidad que tiene para emplazar a la tercera interesada **Elena Pérez Bouquet de Montes** a través de **José Carlos, Octavio, Elena y Eduardo, todos de apellidos Pérez Bouquet**, albaceas de la sucesión a nombre de **Elena Pérez Bouquet de Montes**, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que quedan en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copias simples de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le informa que la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **Diez Horas con Veintiún minutos del veintiuno de julio de dos mil veintitrés.**

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, seis de julio de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Fernando Ibarra Muñoz
Rúbrica.

(R.- 538992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Amparo Directo
295/2023
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 295/2023**, promovido por Edna Virginia Rodríguez Salas y Virginia Salas Solís, su sucesión, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y del **Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 148/2023; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Promotores, Constructores y Asociados, sociedad anónima, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 26 de junio de 2023.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 539031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesado: Alejandro Ruelas Scheafer y/o Schaefer

En los autos del juicio de amparo 1107/2022-IX-A, promovido por la quejosa Marcela Carola Lilia Bernardi Robbioni, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación en Funciones de Fiscal Federal de la Agencia Tercera Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Fiscalía General de la República; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a 07 de julio de 2023.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Marines de la Garza
Rúbrica.

(R.- 539046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
NOTIFICACIÓN.
Causa Penal 193/2022-I

Por tanto, requiérase a Francisco Javier Kroetzsch Blacio que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al que se realice la publicación del edicto, comparezca en el local de este juzgado de distrito sito en calle Jaime Nunó, número 175, Cuauhtepac Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (edificio contiguo al Reclusorio Preventivo Norte), código postal 07210 y proporcione algún domicilio en el cual pueda ser localizado.

Asimismo, hágase del conocimiento la importancia de colaborar en el procedimiento, pues con independencia que, en su momento compurgó la pena que le fue impuesta, se encuentran diligencias pendientes por practicarse respecto al procesado Gerardo Margarito Ramos Rodríguez, las cuales fueron ordenadas por el tribunal de apelación y en las que se requiere su presencia.

En la inteligencia que de no hacerlo, con sustento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, **se ordenarán las subsecuentes notificaciones por lista.**

Asimismo, sus intereses quedarán representados por el defensor público federal Miguel Ángel Viveros Gálvez.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Norma Ruth Sánchez Herrera.

Rúbrica.

(R.- 539409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERO INTERESADO:

Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

En los autos del juicio de amparo indirecto 160/2023 promovido por Marsha Montserrat Escudero Galván, por propio derecho, contra actos del Juez Sexto Mercantil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, en el Estado de México; consistente en el bloqueo de la cuenta bancaria de nómina número 1515799885 de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, ordenada por el juez responsable en el juicio 288/2022, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de la quejosa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a la tercera interesada **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber al tercero interesado en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Cesar Martinez Uribe.

Rúbrica.

(R.- 539502)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.**

En los autos del Juicio de Amparo número 1248/2022, promovido por Guadalupe Ramírez Miranda, Agente del Ministerio Público de la Federación, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento de Marco Antonio Mundo Urieta, quien tiene el carácter de tercero interesado, en términos del Artículo 5, Fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1248/2022, promovido Guadalupe Ramírez Miranda, Agente del Ministerio Público de la Federación, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco; expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las trece horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., mayo 12 de 2023.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Lic. Guadalupe Cervantes Medrano.

Rúbrica.

(R.- 539523)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA: Recuperadora Inmobiliaria Internacional Siglo XXI,

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **164/2023-I**, promovido por **Carlos Gutiérrez Manzanilla**, por propio derecho, contra actos del **Juez Segundo Mercantil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y otras autoridades**, consistente en el ilegal emplazamiento y, como consecuencia de ello, todo lo actuado en el expediente 576/2019, del índice del **Juez Segundo Mercantil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México**, incluida la sentencia y el procedimiento de ejecución de ésta, así como la diligencia de requerimiento de pago y embargo y, la orden de inscripción de embargo sobre el inmueble ubicado en lote cuarenta y siete (47), manzana diecinueve (XIX), San Francisco Culhuacán, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a Recuperadora Inmobiliaria Internacional Siglo XXI, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo y ocurso aclaratorio; del auto admisorio y del diverso de trece de abril y diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada moral

tercero interesada concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos a través de quien legalmente la represente y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Celia Salinas Santos.

Rúbrica.

(R.- 539518)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche

Declaratoria de Abandono 5/2023

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para **hacerle saber a GUILLERMO ESPINOSA ESPINOSA e interesado** -persona que pudiera ser propietario- del **vehículo de la marca Volkswagen, clase automóvil, tipo sedán, modelo Jetta, año modelo 2005, versión GL, carrocería cuatro puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3VWRV49M65M163016**, que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **declaratoria de abandono de bienes 5/2023**, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, derivado de la **carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000160/2022**, por el hecho que la ley señala como delito de *Daño en Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación*, por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las **ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** para que tenga verificativo la audiencia de declaración de abandono de bienes, misma que se llevará a cabo en la **sala de audiencias uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 127-38-19, extensiones 1056, 1057 y 1061, así como el correo electrónico institucional cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx.

Apercibidas las **partes** que en **caso de incumplir con lo requerido sin justificación** se les podrá imponer el medio de apremio, consistente en multa **veinte unidades de medida y actualización, equivalente a \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 12 de junio de 2023

(Con firma digital de conformidad con el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Campeche, en funciones de Juez de Control

Dr. Raymundo Serrano Nolasco

Firma Electrónica.

(R.- 539525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Ciudad de México, 10 de julio de 2023
EDICTO.

En los autos del **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, expediente 142/2022-VI**, promovido por **Verónica López de la Cruz**, por propio derecho, respecto de **Victoriano Rodríguez Zurita**, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de diez de julio de dos mil veintitrés, se ordenó la **publicación mediante edictos** de un extracto de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; en consecuencia, se transcribe:

“...**V I S T O S**, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, **142/2022-VI**, promovido por **VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ**, por propio derecho respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Escrito inicial. Mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós (foja 2), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado al día hábil siguiente a este Juzgado de Distrito, **VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ**, por propio derecho, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**.

SEGUNDO. Auto Admisorio. En proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, se admitió y se formó el expediente y se registró con el número **142/2022-VI**; asimismo, se requirió al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzosa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en quince y veintiuno de julio, siete de septiembre, veintidós y veintiocho de noviembre, veinte de diciembre, todos de dos mil veintidós.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de quince de julio de dos mil veintidós, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós y ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación de la Secretaría de Gobernación, y al Consejo de la Judicatura Federal, dando cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos.

En relación a la publicación de los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado “Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas”, respecto de los avisos relacionados con la persona aquí desaparecida **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, para tal efecto, obran en copia certificada en los presentes autos.

Apoyando, además lo anterior, la jurisprudencia XX.2o. J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

QUINTO. Citación para sentencia. Mediante proveído quince de marzo de dos mil veintitrés, se certificó que habían transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando cuarto; que no había trámite pendiente que realizar, y no existían noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, por propio derechos, respecto de su esposo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones I, V y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

Así como en los artículos 1º, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la Declaración Especial de Ausencia respecto de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

En ese sentido, la promovente VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos 322, fracción II, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto de su familiar (ESPOSO) VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V; y, 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, concatenado con los numerales 103, 292, 294 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, con el extracto del acta certificada de matrimonio con número de folio A27 2390002, expedida por el Registro del Civil del Municipio de Centla, del Estado de Tabasco. Documental que merece valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación de la promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la tesis aislada sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en la página 99, Séptima Época, 199-204 Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, con registro 248443, que dice:

“LEGITIMACION “AD-CAUSAM” Y LEGITIMACION “AD-PROCESUM”. La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la

capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio."

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, en términos de lo expuesto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2005, visible en la página 576, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro IUS 178665, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."

Pues bien, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la República, a la que se le asignó el número **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022**; máxime, que acorde con lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses de haber presentado la denuncia de desaparición correspondiente, pues de las constancias allegadas por la citada representación social, se desprende que la denuncia fue iniciada el catorce de marzo de dos mil veintidós, por el licenciado David Ayala García, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la República, siendo que la solicitud Declaración Especial de Ausencia fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer. En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido de nombre VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, **cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.**

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, como sigue:

“Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia. Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado. [...]

Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Artículo 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Artículo 19.- La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales. [...]

Artículo 29.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.”

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tengan la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus Familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas), se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue:

Primer requisito. Este juzgado federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia del acta de matrimonio con número de folio A27 2390002, de la cual se desprende que la promovente VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, es esposa del desaparecido VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

A lo anterior también se suman las copias certificadas que remitió el Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, a la que se le asignó el número **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022**; de cuyo contenido se advierte que se hace referencia, en lo que aquí importa, que VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, es esposa de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

Así, deviene inconcuso que con dichas constancias se corrobora el parentesco de la promovente con la persona desaparecida; lo que adminiculado con las diversas documentales descritas en párrafos precedentes, permiten tener por acreditado el primero de los requisitos.

Segundo requisito. Por cuanto hace al segundo requisito, el mismo se estima cumplido, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes: NOMBRE: VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA. FECHA DE NACIMIENTO: CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983), ORIGINARIO DE TABASCO. ESTADO CIVIL: CASADO.

Tercer requisito. El tercer requisito se estima cumplido, pues la parte promovente VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ –como esposa del desaparecido–, acreditó la existencia de una denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente, lo que se corroboró con copia certificada de la carpeta de investigación abierta en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, a la que se le asignó el número **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022**.

Sobre dicho elemento, precisa referir que, de la lectura de esa indagatoria, se advierte que el catorce de marzo de dos mil veintidós, por el licenciado David Ayala García, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, dentro del cual hace del conocimiento a esa autoridad federal hechos con apariencia de delito de desaparición forzada; en agravio del pasivo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, de donde se desprende que, se tuvo por ultima comunicación vía teléfono celular el día cinco de marzo de dos mil veintidós a las diez horas con quince minutos de la mañana, lo que se puede corroborar con el escrito de demanda de amparo 246/2022-V, sin que hasta el momento se tenga información sobre el paradero de la víctima.

Cuarto requisito. Este requisito se encuentra cumplido, pues la parte promovente VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ –como esposa del desaparecido–, manifestó los hechos relacionados con la desaparición de su esposo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, que a continuación se pega imagen de las declaraciones:

- V. **Respecto a la desaparición** de mi esposo VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA tuve conocimiento de su desaparición el día el **jueves 10 de Marzo de 2022**, porque en esa fecha recibí una llamada telefónica por parte del personal de su trabajo informándome del hecho, que mi esposo por órdenes de su jefe el CAP. De Corbета C.G. Maximiliano Serrano Pérez (Secretario de Seguridad Pública municipal de Acapulco, Gro.), se encontraba en una comisión por parte de su trabajo en la ciudad de México en carácter de escolta para con el Senador JOSE NARRO CESPEDES, pero qque no podían localizarlo ni contactarlo desde el 06 de marzo de 2022 y de esa forma me enteré de la desaparición acontecida.

Una vez que me enteré de la desaparición de mi esposo el día 11 de marzo de 2022, acudí de manera personal a la SECRETARIA DE MARINA con sede en la ciudad de

México, para mayores informes, ya que se le vio por última vez en la ciudad de México el día 05 de marzo de 2022. Por lo que con fecha 12 de marzo de 2022, presenté **Amparo Indirecto** por la desaparición forzada, mismo que se radicó y admitió bajo el número de expediente **246/2022** del **Juzgado Décimo Primero De Distrito En Materia Penal En La Ciudad De México**, del cual aún lleva su curso.

- VI. Por lo anteriormente narrado, la suscrita como esposa, el día **lunes 11 de abril de 2022**, presenté denuncia por la desaparición de VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA y que por ser personal activo de la Secretaria de Marina, realice ante la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA (**FGR**) en la FISCALIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE DESAPARICION FORZADA, asignándole como carpeta de investigación número **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022**, con sede de la ciudad de México, mismo que se encuentra vigente, y que hasta la fecha se desconoce el paradero y localización de mi esposo, a pesar de que ha transcurrido tres meses del suceso, es por ello que me veo en la necesidad de solicitar la declaración especial de ausencia para proteger sus derechos y personalidad jurídica.

Quinto requisito. Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que, como se vio, la parte promovente VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, exhibió para acreditar su calidad de esposa del desaparecido, constancia del acta de matrimonio con número de folio A27 2390002, la cual se encuentra agregada a foja (09).

Que tiene dos hijos menores de edad, con identidades reservadas con las siglas H.Y.R.H. y I.A.R.L., la primera niña de catorce años de edad con fecha de nacimiento veintiocho de febrero de dos mil ocho, producto de su primer matrimonio con la señora JOHANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien falleció el treinta y uno de marzo de dos mil diez, teniendo la patria potestad, guarda y custodia su esposo.

Y el segundo hijo de ocho años de edad, con fecha de nacimiento ocho de febrero de dos mil catorce, este último hijo de la promovente, producto de su matrimonio, lo cual acredita con las actas de nacimiento y copia del acta de defunción de los mencionados, a fojas (14 a la 21)

Sexto requisito. Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, la promovente manifestó bajo protesta de decir verdad que el mismo era infante de marina con grado de 3er. Maestre I.M. de la Secretaría de Marina, adscrito en el batallón de infantería número 22 de Acapulco Guerrero, perteneciendo a la base naval de la región ocho, de Acapulco Guerrero. Asimismo manifiesta que: sin embargo, antes de su desaparición se encontraba comisionado en la Secretaría de Seguridad Pública de Acapulco, Guerrero, del cual también percibía un salario como comisionado.

Séptimo requisito. Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó que, en el caso, el hoy desaparecido cuenta con Seguridad Social como derechohabiente del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) con matrícula C-5557915, que tiene cuenta bancaria en Banco Nacional de México, Sociedad Anónima y el Banco Nacional del Ejército, fuerza Aérea y Armada S. N. C., desconociendo bajo protesta de decir verdad el número de cliente o cuenta, que igualmente tiene un crédito personal con la última institución bancaria mencionada y otro crédito con el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, con número de crédito 8822035269474099 y que eran descontados vía nómina.

Octavo requisito. Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con excepción de la fracción XII, ya que manifestó expresamente que desea seguir con el estado civil de casada.

Noveno requisito. Este requisito se estima que se encuentra colmado, pues exhibió copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con cave de elector RDZRV83080427H300 y copia certificada del acta de nacimiento folio A27 2389986 para acreditar la identidad y personalidad de la persona desaparecida, además de que obran en autos los informes requeridos a las autoridades señaladas en líneas precedentes, en la que obran los datos generales de la persona desaparecida.

Décimo requisito. Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que en el auto admisorio se requirió al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA.

Ahora bien, de los requerimientos hechos a las diversas dependencias antes descritas, se obtuvieron las siguientes documentales:

1.- Folio Único de Búsqueda FUB:1F6A36565-7909-4CFO-8EDB-5A145F832634, iniciado el diez de marzo de dos mil veintidós, desde el portal público, proporcionado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

2.- Copias certificadas del expediente **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022.**

3.- Copias certificadas del expediente **DESAA1/15/2022** de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

4.- Oficio número CEAV/DGAJ/5303/2022 de quince de noviembre de dos mil veintidós, de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, por el que remite copias simples de los oficios CEAV/AJF/DG/3059/2022 y CEAV/DGRNV/1211/2022, por las cuales remite los acuerdos originales de los acuerdos de las inscripciones en el Registro Nacional de Víctimas números RENAUI/54884/2022, RENAUI/54885/2022, RENAUI/54886/2022, RENAUI/54887/2022, RENAUI/54888/2022. Documentales todas las precisadas con antelación que administradas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2; además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por

la presunta comisión del delito de desaparición forzada y otros, en agravio de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, en la que se encuentra ordenando la citación de las personas que pudieren aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos y para dar con el paradero de dicha persona, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que es persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, **acerca de la publicación de los edictos** y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante escrito de veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, **Director General de Adjunto del Diario Oficial de la Federación de la Secretaría de Gobernación**, informó que había procedido a la publicación de los edictos en la sección de avisos de las ediciones del Diario Oficial de la Federación los días dieciocho y veinticinco ambos de agosto y uno de septiembre, todos de dos mil veintidós; asimismo, que en certificación de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que el Consejo de la Judicatura Federal informó a este juzgado federal la publicación de los edictos ordenados para el llamamiento a juicio a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, resulta un hecho notorio para el suscrito en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el contenido de la dirección electrónica <https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm> de la que se desprende la publicación ordenada en autos.

Apoyando, además, lo anterior, la jurisprudencia XX.2o. J/24 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 2470, Tomo XXIX, Enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA:**

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, desde que fue iniciada la denuncia esto es, el catorce de marzo de dos mil veintidós, por el licenciado David Ayala García, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la Republica, tal y como se desprende de las copias certificadas de la Averiguación Previa **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022** que allegó el titular de la referida mesa.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de Acapulco, Guerrero, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. De acuerdo a lo solicitado por la promovente, este juzgado puede fijar los efectos aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

“CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS

Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

II. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”

En el particular, la promovente solicitó medidas cautelares y los efectos de la declaratoria que nos ocupa, los siguientes:

En el segundo párrafo de su escrito inicial de la presente jurisdicción Voluntaria, solicitó la declaración especial de ausencia por desaparición de su esposo **VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, con la finalidad de que se le nombre primeramente como representante legal, administradora de sus bienes, así como de los derechos derivados, solicitud que hizo en su carácter de familiar directo como cónyuge, conforme a las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, manteniendo el vínculo matrimonial y sociedad conyugal con su esposo. De igual manera solicitó lo siguiente:

1. Fijar los derechos y otorgamiento de la PATRIA POTESTAD, LA GUARDA Y CUSTODIA de los menores **H.Y.R.H. y I.A.R.L.**, a través de la suscrita **VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ**, ya que mi esposo desaparecido es el que cuenta con la patria potestad de la menor **H.Y.R.H.**, toda vez que su madre biológica JOHANA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ falleció el 31 de marzo del año 2010.
2. Alimentación, en virtud de que la suscrita y los menores hijos dependemos al 100% del salario de mi esposo VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA.
3. Permanencia de los derechohabientes registrados en el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS derivado de la relación de trabajo de VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA, para que continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen de seguridad social;
4. Suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades de créditos personales adquiridos por VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA, en las instituciones bancarias BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S. N. C., mejor conocido como (Banjercito) y en el BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. mejor conocido como CITIBANAMEX este último con numero de crédito **8822035269474099**.
5. La conservación de los derechos adquiridos como trabajador de la SECRETARIA DE MARINA y como comisionado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO.
6. Asegurar la continuidad de la personalidad Jurídica de VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA.

Asimismo, derivado de la Declaración de Ausencia por Desaparición que realice usted C. Juez, **SOLICITO** que se realicen las acciones correspondientes para otorgarme el nombramiento de representante legal, así como Administradora de los Bienes conocidos y aún desconocidos de VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA quien se encuentra desaparecido, dentro de los cuales son:

- a) Cuenta bancaria ante la institución bancaria aperturada en el BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. mejor conocido como Citibanamex;
- b) Cuenta bancaria ante la institución bancaria aperturada en el BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S. N. C., mejor conocido como Banjercito;
- c) Las que determine este órgano Jurisdiccional, considerando la información que se tenga de las circunstancias y necesidades del caso.

De igual forma, **SE SOLICITA suspender de forma provisional o temporal todos los actos judiciales, civiles, mercantiles o administrativos** en contra de los derechos o bienes de mi esposo desaparecido VICTORIANO RODRIGUEZ ZURITA, **incluyendo las derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.**

Así de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se advierte que dicho ordenamiento legal tiene por objeto reconocer, proteger, y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de sus familiares.

Por lo que, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se otorga la patria potestad, guarda y custodia de los menores R.Y.R.H. y I.A.R.L., a la señora VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ.

En términos de las fracciones IV y V de la ley sustantiva, se reconoce a VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ así como a los menores de edad como únicos dueños del patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca, por tiempo indefinido, salvo sentencia definitiva que determine lo contrario.

En términos de las fracciones VI y XI en relación con el artículo 26 de la ley sustantiva, se otorga la permanencia de los derechos registrados en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas derivado de la relación de trabajo de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, para que continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a ese régimen de seguridad social.

Asimismo en términos de la fracción VII y VIII del aludido artículo 21, se suspende temporalmente de las obligaciones o responsabilidades de créditos personales adquiridos por VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, en las instituciones bancarias Banco Nacional del Ejército, fuerza Aérea y Armada S. N. C., y con el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, con número de crédito 8822035269474099. Asimismo, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Por lo que, de conformidad con la fracción IX del artículo transcrito se otorga el nombramiento de apoderado legal de VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, para el cuidado y administración de los bienes de su esposo a VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, entre ellos como apoderada legal de las cuentas bancarias aperturadas en las instituciones bancarias el Banco Nacional del Ejército, fuerza Aérea y Armada S. N. C., y con el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima.

Lo anterior, a consideración de este resolutor, debe entenderse en el sentido de que la declaratoria que nos ocupa tiene un enfoque de protección de los derechos civiles, tanto de la persona desaparecida, como de sus familiares.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, los efectos de la declaratorio que nos ocupa, como lo solicita se declara la personalidad jurídica de su esposo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, como ausente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como también el de la protección de los derechos de las personas que conforman su familia.

No obstante lo anterior, debe decirse que, conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la Fiscalía General de la República, como, en su caso, la fiscalía encargada del trámite de la averiguación previa **FED/FEMDH/FEIDDF-GRO/0000396/2022**, continúen con en su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Para su tramitación, se ordena remitir a la Administración del Consejo de la Judicatura Federal, dos copias de los originales del edicto correspondiente, así como el disco compacto (CD) que contenga el archivo a publicar; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

En ese orden de ideas, quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este Juzgado, los autos que integran el presente expediente.

Asimismo, en términos del referido numeral 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de la presente resolución en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por VERONICA LOPEZ DE LA CRUZ, respecto de su esposo VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE VICTORIANO RODRÍGUEZ ZURITA**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia..."

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

Ciudad de México, 10 de julio de 2023.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

La Secretaria.

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Firma Electrónica.

(E.- 000401)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO**

“A Carlos López García y/o Carlos López Hernández, Flavio César Morales Hernández y a la persona jurídica Cau Cons Agro y Serv Ini de la Selva, S.A. de C.V o quien corresponda:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 1/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-7 Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000808/2022, respecto de los “Vehículos siguientes: Camioneta marca Ford, modelo F-150, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTZX1727XNC24671, origen extranjero, modelo 1999; Camioneta marca General Motors, modelo suburban, tipo MPV, color café con negro, con placas de circulación DLR-667-C particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3GCEC26K3PM119427, de origen nacional, modelo 1993; el 29 de junio de 2023 se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarles por edictos, para que comparezca debidamente identificados, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpj_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:50 horas del 1 de septiembre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de junio de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa.
Lic. Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 539524)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de México
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Abasto de Insumos Médicos
Folio DAyF/SAIM/0742/2023
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

ASUNTO: FINIQUITO DE CONTRATO

Contrato No. **190070 MC**

Empresa: INSUMOS JAR, S.A. de C.V.

...

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos... 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 54, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...se procede a la firma del presente.

AUTORIZÓ

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023
Subdirector de Abasto de Insumos Médicos
Mtro. Pavel Alfredo Gomora Culberth
Rúbrica.

(R.- 539455)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- AP/PGR/SIN/MAZ/050/2011/M-I, RELACIONADA AP/SIN/MAZ/051/2011/MI**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la cual en fecha **16 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento** de inmueble casa habitación ubicada en Calle Bahía Acapulco Sin Número, Colonia María Antonieta, coordenadas geográficas latitud norte 23°12'55.0" y longitud oeste 106°22'06.0", con superficie total aproximada de terreno de 368.00 m2, en Mazatlán, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- AP/PGR/SIN/MAZ/189/2011/M-III**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual en fecha **04 de julio de 2011, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en Avenida Sierra India, Número 100, Colonia Lomas de Mazatlán en Mazatlán, Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.- AP/PGR/SIN/MAZ/201/2012/M-V**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la que en fecha **26 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento** de inmueble ubicado en Calle Acapulco Sin Número, Colonia Maria Elena Gómez de Mazatlán, Sinaloa., por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- AP/PGR/SIN/MAZ/225/2008/M-II** iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 194 del Código Penal Federal, en el cual en fecha **25 de mayo de 2008, se decretó el aseguramiento** de inmueble casa habitación ubicada en Calle San Luis Potosí Número 354 esquina con Privada Chávez de la Colonia Montuosa, misma que es de dos plantas en Mazatlán, Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- AP/PGR/SIN/MAZ/451/2014/M-IV RELACIONADA AP/SIN/MAZ/360/2014/M-IV**, iniciada por delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado por el Artículo 533 Primer Párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el cual en fecha **02 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Tipo Tractocamión, Marca DINA, Color Azul, Modelo 1990, con Número de Identificación Vehicular 0920591EB, Placas de Circulación 147 AJ8 del Servicio Público Federal, el cual se encuentra unido a una Caja Cerrada, Marca WABASH con Número de Serie 1JJV532W4WL461209, con Placas de Circulación 361 WT6 del Servicio Público Federal; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 12 de abril de 2023.
Encargado de la Delegación de la Fiscalía General de la República en Sinaloa
Gonzalo Hernandez Durazo.
Rúbrica.

(R.- 539527)

Coahuila de Zaragoza
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza
SE
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
SEMRA/014/2021

En veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdo y Trámite, **Karely Villarreal Oxe**, da cuenta a la **Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong**, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, con el estado procesal que guarda el presente asunto. **Conste.**-----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 15, fracción VII y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, **SE ACUERDA:**

I. Trámite. Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se advierte que esta Sala Especializada dictó sentencia definitiva en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, sin que se hubiera interpuesto medio de defensa alguno en su contra, quedó firme y causó estado desde el acuerdo del veinte de junio del dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y considerando que, en la sentencia definitiva del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, esta Sala resolvió lo siguiente:

“(…)

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de Constructora Rocsa, S.A de C.V., en la comisión de las faltas graves de utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación previstas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Por la comisión de las faltas graves de utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación, se sanciona administrativamente a Constructora Rocsa, S.A de C.V., con un total de cuatro años de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, como se señala y en los términos de la presente resolución.

TERCERO. Se impone a Constructora Rocsa, S.A de C.V., sanción económica, para reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la cantidad de \$7'229,270.30 (siete millones doscientos veintinueve mil doscientos setenta pesos 30/100 M.N.), mismo que deberá restituir a los quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, por los motivos y razones expresados con anterioridad.

CUARTO. La responsable Constructora Rocsa, S.A de C.V., deberá pagar por concepto de daños y perjuicios, la cantidad de \$2'862,842.13, (dos millones, ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 13/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO. En su momento solicítase la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

SEXTO. Publicarse la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y su equivalente en el estado, esto es, el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los periódicos oficiales de las entidades federativas, una vez que cause estado.

SÉPTIMO. Una vez que la presente resolución cause estado, dese vista a la autoridad municipal competente de la sanción económica impuesta a la infractora, para que se haga efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con los artículos 224 y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades.

(…)”

En consecuencia de lo anteriormente transcrito, se advierte que esta Sala inhabilitó a la particular responsable **CONSTRUCTORA ROCSA, S.A. DE C.V.**, por **cuatro años para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, por lo que, con fundamento en la fracción I, del artículo 226 de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gírese atento oficio al Director del Diario Oficial de la Federación y remítase el presente acuerdo para la publicación de los puntos resolutivos, así como copia certificada y cotejada de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, solicitándole de la manera mas atenta, las constancias que acrediten dicha publicación.

Por último, considerando que la publicación en el Diario Oficial de la Federación, es el único trámite que queda pendiente del expediente SEMRA/014/2021, una vez que se tengan las constancias de su publicación, se procederá a acordar respecto al archivo del asunto como concluido, en términos del artículo 161 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado supletoriamente en términos del artículo 1 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de esta entidad federativa y el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Notifíquese por oficio que se envíe por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano al Director del Diario Oficial de la Federación, y por estrados a las demás partes, además publíquese en la lista de acuerdos únicamente para efectos de transparencia, en términos del artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo acordó y firma, la **Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, en presencia de la **Secretaria de Acuerdo y Trámite**, quien autoriza con su firma y da fe. **DOY FE.** -----

El presente auto se notificó por estrados correspondiente al 26 MAY 2023 de conformidad con el precepto 188, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Conste.

Se publicó en la lista correspondiente al 26 MAY 2023 de conformidad con los artículos 28 y 38, fracción I de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

Magistrada
Sandra Luz Rodríguez Wong
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdo y Trámite
Karely Villarreal Oxe
Rúbrica.

(E.- 000402)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución Sureste
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDSTE-0123

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Sureste, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **09 de agosto de 2023, en la Licitación Pública No. LPDSTE-0123** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 3	196,146.51 kilogramos-litros-piezas de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: Aceite quemado y/o usado, Acumuladores, Aisladores de Porcelana, Alambre de Cobre con Papel, Aluminio, Artículos de Porcelana con Herrajes, Cable Cobre y Forro de Plast A-Soportado, Cable CU. Paralelo con Forro, Cable de Aluminio (AAC), Cable de Aluminio (ACSR), Cable de Aluminio con Forro, Cobre Desnudo, Cuchilla Corta Circuito C/Aislante Porc, Desecho Ferroso de Segunda, Desecho Ferroso de Tercera, Leña Común, Llantas Segmentadas y/o no renovables, Medidor Energía Elec. Gas. Pot. Factor Pot., Plástico, Poste de Madera, Poste de Concreto, Transformadores de Corriente y Potencial, Transformadores de Dist. y Pot. C/Aceite, Transformadores de Dist. y Pot. S/Aceite, Vidrio Pedacería.	\$2'669,046.70	\$226,904.67

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en (**Anexo No. 1**) y los domicilios en (**Anexo No. 2**) de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del 25 de julio al 07 de agosto de 2023 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta **0208281083 Sucursal N°0720, en el banco BANORTE o por transferencia bancaria clabe 072 610 002082810838, a nombre de CFE Distribución, solicitando al teléfono 951-502-0359 con el C.P. Christian Díaz Cristóbal, Jefe de Oficina de Finanzas, referencia bancaria para realizar su pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas;** y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico tania.romero@cfe.mx, con copia a yoani.rios@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 951-502-0356 en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacén Divisional ubicado en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en horario de 09:00 a 14:00 hrs., y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 25 de julio al 07 de agosto de 2023 en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **09 de agosto de 2023**, en horario de 9:00 a 10:00 hrs., en la Sala 1 de la UTEC con domicilio en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oax., y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de esta en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día **09 de agosto de 2023**, a las 11:00 horas o al concluir la revisión de documentos en el mismo lugar señalado para el registro, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día **09 de agosto de 2023**, al término del acto de apertura en el lugar y domicilio citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax; 25 de julio de 2023.

Gerente Divisional

Ing. José Carlos Paredes Aquino

Rúbrica.

(R.- 539293)